

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00438-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para dirigir la demanda contra las personas que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DIRIGIR el poder y la demanda contra todas las personas que intervinieron en cada una de las simulaciones que aduce se presentaron sobre la compraventa del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición, a fin de conocer la situación del inmueble, por cuanto el aportado es del año 2015.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es la declaración de simulación absoluta o relativa. Lo anterior de acuerdo Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión "SÉPTIMO" respecto a condenar a las demandadas a restituir la posesión del inmueble objeto de demanda y declararlas poseedoras de mala fe, por cuanto la acción de simulación no está concebida para tales fines. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión "SÉPTIMO", y que cantidad e ítems comprende cada uno de ellos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por frutos solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo Código.

DUODÉCIMO: ACLARAR los hechos de la demanda, indicando la razón por la cual señala en el encabezado de la demanda que la señora MARÍA CRISTINA ROZO PACHÓN reside y tiene domicilio en Estados Unidos y en el acápite de notificaciones, señala una dirección de notificación en Bogotá. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: INDICAR la dirección física y electrónica de la persona que pretende demandar, señora MARÍA CRISTINA ROZO PACHÓN, por cuanto la embajada de Estados Unidos, no presta servicios de notificación. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, donde estos recibirán notificaciones personales, pues citó fue la de la oficina del apoderado que pretende demandar.

DÉCIMO QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **121** hoy **11 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b14ce6955f0a22d3190da629aceded18c556041e8ad7bb1c9c995ca8b0324c**

Documento generado en 10/11/2021 04:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>